

**-JUZGAOO DE POLICIA LOCAL
LA REINA**

Rol N° 5618-2014.

La Reina, a veintiuno de enero del dos mil quince.

VISTOS:

El mérito de la denuncia infraccional y demanda civil de fs. 4 y siguientes deducida por don **HECTOR ARAYA MUÑOZ** C.N.I. N° 4.060.514-2, ingeniero civil de Minas, domiciliado en Pasaje 23 de Febrero 8195-C, comuna de La Reina; declaración indagatoria de fs. 15 de don **FELIPE ALEJANDRO DE LA BARRA CORTE**, C.N.I. N° 8.409.096-4, comerciante, domiciliado en Franklin 563 casa A, comuna de Santiago; acta de comparendo de avenimiento contestación y prueba fs. 19 y siguiente; resolución que dejó los autos para fallo de fs. 21 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 4 y siguiente don **HECTOR ARAYA MUÑOZ** ya individualizado, interpuso **denuncia infraccional** en contra de don **FELIPE ALEJANDRO DE LA BARRA CORTE** con el fin que sea condenado al máximo de las multas que establece la Ley N° 19.496 en su artículo 24, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de confeccionar unos muebles previo pago del 50% del monto total \$200.000.- los que fueron transferidos acorde con la condiciones por él exigidas, no obteniéndose a la fecha ni la confección de los muebles como tampoco la devolución del dinero transferido, incurriendo en infracción al artículo 12 de la citada ley que señala que "Todo proveedor de bienes y servicios **estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio**" y al artículo 23 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, interpuso **demanda de indemnización de perjuicios** en contra de don **FELIPE ALEJANDRO DE LA BARRA CORTE**, a objeto de que se le condene en su calidad de proveedor al pago de la suma de \$ 550.000.- (quinientos cincuenta mil pesos) correspondiendo \$200.000.-a la devolución del anticipo entregado y \$ 350.000 por daño emergente (compra de muebles en el comercio, transformaciones que hubo que realizar) como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con los respectivos reajustes, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta su pago efectivo, más intereses y costas.

2,. Que, a fs. 15 don **FELIPE ALEJANDRO DE LA BARRA CORTE**, en su declaración indagatoria ante este Tribunal señaló que **los hechos relatados por el denunciante son efectivos, reconociendo la deuda cuyo monto le fue transferido oportunamente**, agregando no estar de acuerdo con la cantidad demandada por concepto de daño emergente (\$350.000).

3.-Que, a fs. 19 se realizó el comparendo de avenimiento contestación y prueba con la asistencia de don **HECTOR ARAYA MUÑOZ** y de don **FELIPE ALEJANDRO DE LA BARRA CORTE**. Llamadas las partes a un avenimiento y conciliación este se produce en los términos que da cuenta el acta de fs.19 y siguiente.

El Tribunal tuvo por evacuado el comparendo para todos los efectos legales.



23
veritas

4.- Que, con el mérito de la denuncia a fs. 4 y siguiente, la declaración indagatoria de fs. 15 y demás antecedentes del proceso apreciándolos todos según las reglas de la sana crítica y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículos 12,23,50 letra C inciso 3° y letra D de la ley 19.496.-en relación con el artículo 25 del mismo cuerpo legal, resulta posible para este Tribunal determinar que don **FELIPE ALEJANDRO DE LA BARRA CORTE**, con su conducta incurrió en infracción a las norma precedentemente enunciadas por lo que la denuncia de fs. 4 y siguiente será acogida.

5.- Que, este Tribunal omitirá pronunciarse sobre la demanda de fs. 4 y siguientes en atención a que las partes llegaron a un avenimiento, según consta del acta de fs. 19 y siguiente.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 15.231, artículo 14 de la Ley N° 18.287, artículo 12,23,50 letra C inciso 3° y letra D 25 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

RESUELVO:

1.- Que, ha lugar a la denuncia de fs. 4 y siguiente, en cuanto se condena a don **FELIPE ALEJANDRO DE LA BARRA CORTE** ya individualizado, al pago de una multa de **1.0 UTM.**, dentro de quinto día, como responsable de infringir las normas legales citadas en el considerando cuarto de este fallo.

2.- Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese legalmente esta resolución, comuníquese, y archívese.

Rol 5618-2014

DICTADA POR **JOSE MIGUEL NALDA MUJICA**.
JUEZ (S).

AUTORIZA **MARIA FRANCISCA FERRADA HERRERA**.
SECRETARIA (S).

